

poraneidad se produce automáticamente con la sola finalización del día final del plazo ...), sin que quepa dictar acto alguno que anule el que es objeto de recurso, en este caso los Acuerdos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación que se pretende extemporáneamente impugnar, pues consta en los antecedentes de hechos probados que los Acuerdos impugnados fueron notificados el 28 de septiembre de 1994 y los recursos se interponen respectivamente por quien está legitimado para ello y ante el órgano competente el día 9 de noviembre de 1994, transcurrido el plazo procedimental de un (1) mes, según el cómputo efectuado conforme a las reglas generales de procedimiento del artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Que, según dispone el artículo 24 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las resoluciones de las respectivas Cámaras, dictadas en el ejercicio de sus competencias de naturaleza público-administrativa, serán recurridas ante la vía contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración tutelante; y que, en virtud de las competencias aludidas el titular del Departamento por el artículo 29.1.e) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una entidad inferior, los recursos promovidos ante las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería (en el presente caso, Corporaciones de Derecho público tuteladas por esta Consejería).

Cuarto.- Que el presente recurso no ha sido dictaminado por los Servicios Jurídicos por suscitarse en el mismo cuestiones de Derecho que ya han sido resueltas por aquéllos en dictámenes anteriores.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 34.a).7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 3.174/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y los Decretos Territoriales 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el 228/1993, de 28 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, así como la legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

#### ACUERDA

Declarar la inadmisibilidad de los recursos ordinarios interpuestos por D. Marcos Almeida Falcón, D. Diego Calvo Viera, Dña. Carmen Corbera Parellada, Dña. Idoya de Elejabeitia González, Dña. Asunción María Guerra Martínez, Dña. María Mercedes Martín López, D. Fernando Ramírez Hernández y D. Pedro Ramírez Santana, frente a los Acuerdos del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, de 28 de septiembre de 1994, por los que se desestima la petición de que se les diera de baja de la referida Corporación.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de 2 meses desde su notificación/publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria y Comercio, José Manuel Fiestas Coll.

#### Cabildo Insular de Tenerife

**3264 ANUNCIO de 14 de noviembre de 1995, relativo a notificación de la Resolución de 31 de mayo de 1994 a Dña. Ana Esperanza González Martín, en ignorado paradero.**

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. Ana Esperanza González Martín, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica íntegra, a efectos de notificación, la Resolución del Consejero Insular de Medio Ambiente y Urbanismo, de 31 de mayo de 1994, recaída en el expediente nº AC65/94 de calificación que se tramita en este Cabildo:

“Expte. nº AC65/94.- Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a instancias de Dña. Ana Esperanza González Martín (N.I.F. 42.096.579.R), en solicitud de licencia para la instalación de una cafetería en la calle Porlier esquina calle Castro, 1, puerta B, según proyecto redactado por D. José Fernando Rodríguez Martín y visado con el número 1188/93 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife en fecha 12 de julio de 1993; y

Resultando que dado al expediente el trámite prevenido en el artº. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

de 30 de noviembre de 1961, se remitió a este Cabildo en escrito que tuvo entrada el 14 de marzo de 1994, informado favorablemente por Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28 de febrero del mismo año.

Resultando que los Servicios Técnicos de este Cabildo informan desfavorablemente al observar en el proyecto presentado por el interesado distintas anomalías.

Considerando que, conforme a lo previsto en el artº. 33.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas cuando se rechacen los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, se dará audiencia al interesado por plazo de diez días para que alegue lo que estime pertinente, pudiendo presentar los documentos que subsanen las deficiencias observadas.

Considerando que el artº. 4.5 de la Orden de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueba la instrucción para la aplicación del mencionado Reglamento, establece que en aquellos supuestos en que hubiere discrepancia entre el parecer de la Comisión de Actividades Clasificadas sobre la autorización o denegación de la licencia y el de la Corporación municipal, se dará audiencia al Alcalde por plazo de diez días, plazo que será simultáneo para éste y el interesado conforme al párrafo segundo del mismo precepto.

Considerando que conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado o), de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y Decreto 63/1988, de 12 de abril, corresponden a este Cabildo las competencias en materia de actividades clasificadas a ejercer desde el 1 de marzo de 1990 conforme al acta de entrega y recepción de medios de 12 de enero de 1990.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artº. 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Presidente la resolución de los expedientes relativos a actividades clasificadas.

Considerando la distribución de competencias en régimen de desconcentración establecida en el Reglamento Orgánico de esta Corporación aprobado el 31 de mayo de 1991 (B.O.P. de 7 de junio).

Considerando que por Decreto de la Presidencia de este Cabildo de fecha 30 de julio de 1991 (B.O.P. de 7 de agosto y B.O.C. de 9 de agosto), le ha sido asignado el Área de Medio Ambiente al Consejero que suscribe.

Por todo ello,

#### RESUELVO:

Conceder el trámite de audiencia por plazo de diez (10) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a Dña. Ana Esperanza González Martín para que puedan alegar lo pertinente sobre las deficiencias técnicas observadas en el proyecto que son las siguientes:

Se deberá aportar anexo al proyecto técnico por duplicado ejemplar, en el que conste:

- Aplicación y cumplimiento de la NBE-CA-88, sobre condiciones acústicas en los edificios, debiendo presentar correctamente cumplimentado su anexo III.

- Previsión en la zona de la plancha de campana extractora de humos, indicando datos de las extracciones, potencia de los motores de extracción y volumen de m<sup>3</sup>/h, filtros, conducto independiente por el que circulan los gases extraídos y zona del exterior hacia donde se evacuan los mismos, con planos donde pueda comprobarse que no causarán molestias ni a vecinos ni a transeúntes."

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 1995.- El Jefe del Servicio, Jesús Bernardos Correa.